



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Expediente número: TEECH/JNE-M/069/2018,
acumulado al TEECH/JNE-M/067/2018.**

El trece de julio de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta al **Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente**, con el informe circunstanciado, fechado y recibido el día de hoy, a las veintidós horas con treinta y dos minutos, signado por la ciudadana María Isabel Guzmán Guzmán, en su carácter de Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 100, de Tumbalá, Chiapas, y anexos que lo acompañan; a su vez, certifico y hago constar con fundamento en lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, la conexidad del presente medio de impugnación con el Juicio de Nulidad Electoral TEECH/JNE-M/067/2018, promovido por Juan Javier Álvaro López, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, por el Partido Político Nueva Alianza. Conste.-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; catorce de julio de dos mil dieciocho.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, del informe circunstanciado de referencia, constante de quince fojas útiles, signado por la ciudadana María Isabel Guzmán Guzmán, en su carácter de Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 100, de Tumbalá, Chiapas, y anexos descritos por la licenciada Adriana Belem Malpica Zebadua, funcionario de este Tribunal, en dos fojas útiles anexas al libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción III, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA**:-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el informe circunstanciado de trece de los actuales, signado por la ciudadana María Isabel Guzmán Guzmán, en su carácter de Secretaria Técnica del **Consejo Municipal Electoral 100, de Tumbalá, Chiapas**, constante de quince fojas útiles, relativo a la "*QUEJA POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES ATRIBUIBLES AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS MOVER A CHIAPAS..*"(sic), promovida por **Delmar Raúl Alvarado Medina, en su calidad de Representante del Partido Político MORENA**, acreditado ante ese Consejo Municipal Electoral; y anexos descritos por la licenciada Adriana Belem Malpica

Zebadua, funcionario de este Tribunal, en dos fojas útiles anexas al libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.-----

--- **Segundo.** Ahora bien, con respecto al medio de impugnación que ahora promueve el accionante, se advierte la conexidad con el diverso Juicio de Nulidad Electoral, instado por Juan Javier Álvaro López, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, por el Partido Político Nueva Alianza, radicado en este Tribunal con la clave TEECH/JNE-M/067/2018, en el que, en esencia impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable.-----

--- **Tercero.** Atento a lo anterior y tova vez que el medio de impugnación que refiere el accionante, no se encuentra previsto en el artículo 301, del Código de Elecciones y Participación ciudadana del Estado de Chiapas, sin embargo del escrito de cuenta, se advierte que su pretensión es “...decretar procedente la NULIDAD DE LAS ELECCIONES DEL PASADO 01 DE JULIO DEL 2018, y ordenar la suspensión o retiro del supuesto nombramiento como ganador el C. PORFIRIO RAMOS TORRES postulado por el partido PODEMOS MOVERR A CHIAPAS,...”(sic); en consecuencia, en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, prevista por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, avóquese al conocimiento del presente medio de impugnación como **Juicio de Nulidad Electoral**; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JNE-M/069/2018**; así mismo, para evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JNE-M/067/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en tal virtud, con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del expediente TEECH/JNE-M/067/2018, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por estrados y cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA.-----